



Sustanciación	Nº 0544
Radicado	05266 31 03 003 2017 00255 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante (s)	Ernesto Antonio Álvarez Guzmán y otros
Demandado (s)	Ternium Siderúrgica de Caldas S.A.S. y otros
Decisión	Incorpora pronunciamiento extemporáneo – Fija fecha audiencia inicial

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose corrido traslado a las excepciones de mérito por Secretaría el 05 de marzo de 2020, el término contaba desde el 06 al 12 del mismo mes y año, ambas fechas inclusive. No obstante, la apoderada de la parte demandante presentó pronunciamiento a las mismas el 01 de julio de 2020, esto es, de manera extemporánea, por lo que el escrito se incorpora al expediente, pero no será tenido en cuenta.

Vale aclarar que la suspensión de términos debido a la pandemia, de conformidad con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura en diversos Acuerdos, se extendió desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

Vencidos los traslados de rigor, es del caso citar a las partes en el presente proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento del proceso y fijación del objeto del litigio. Para el efecto, se fija el día Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 am). La audiencia se realizará **de manera virtual**, por lo que las partes deberán aportar con mínimo cinco (05) días de antelación a la misma, los correos electrónicos actualizados, a fin de remitir el link para el acceso a la misma. Esta información deberá suministrarse al correo electrónico j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de tener como tales los correos que reposen en el expediente.

Asimismo, se informa que el enlace para la audiencia pública estará disponible en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial en cronograma de audiencias.

Se previene a las partes que deberán asistir personalmente a la audiencia programada a fin de absolver interrogatorio de conformidad con el Inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP, en caso de inasistencia sin justificación frente al demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

9DF6B6C3D2E7AA5645260B397964C05D563B8ABCD1C74B99CA820915C9C649

0E

DOCUMENTO GENERADO EN 10/11/2020 04:34:56 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONIC>

A